

# MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

6131

*RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial para el año 2000 del Convenio Colectivo Estatal para las Industrias del Curtido, Correas y Cueros Industriales y Curtición de Pieles para Peleterías.*

Visto el texto de la revisión salarial para el año 2000 del Convenio Colectivo Estatal para las Industrias del Curtido, Correas y Cueros Industriales y Curtición de Pieles para Peleterías (código de Convenio número 9901465), que fue suscrita el día 25 de enero de 2001, por la Comisión Paritaria del Convenio de la que forman parte las asociaciones empresariales CEC y FECUR, en representación de las empresas del sector y las centrales sindicales FIA-UGT y FITEQA-CC. OO., en representación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de marzo de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

## Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Estatal para las Industrias del Curtido, Correas, Cueros Industriales y Curtición de Pieles para la Peletería, de fecha 25 de enero de 2001

Siendo las once horas del día 25 de enero de 2001, se reúne la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Estatal para las Industrias del Curtido, con la asistencia de todos los miembros tanto de las centrales sindicales FIA-UGT, FITEQA-CC. OO., como de la representación empresarial CEC y FECUR, al objeto de tratar los siguientes puntos:

1. Revisión tablas salariales año 2000.—De conformidad con el artículo 61 del año 2000 en las cuales se incluyen el cálculo de los atrasos sobre los salarios de Convenio desde el 1 de enero de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2000. Se adjuntan como anexo a la presente acta las referidas tablas salariales.

En cuanto a los premios de jubilación contemplamos por el artículo 89 del Convenio Colectivo, los mismos no han sido revisados de acuerdo con el criterio antes señalado y por tanto ello se deberá tener en cuenta en el Convenio que en la actualidad se negocia.

### ANEXO

Categorías	Salarios 2000 diferencia		Multiplicando regularización	
	Pesetas	Pesetas		
<b>Personal obrero:</b>	Salario día	Salario día		
Oficial primera .....	4.247	61	425,83	25.976
Oficial segunda .....	4.093	59	425,83	25.124
Peón especial .....	3.993	57	425,83	24.272
Peón .....	3.905	56	425,83	23.846
Aprendiz primer año .....	2.704	39	425,83	16.607
Aprendiz segundo año .....	2.946	42	425,83	17.885
Aprendiz tercer año .....	3.511	50	425,83	21.292
Personal limpieza .....	3.889	56	425,83	23.846
<b>Personal subalterno y V.:</b>	Salario mes	Salario mes		
Almacenero .....	136.086	1.953	14	27.342
Vigilante .....	121.179	1.739	14	24.346
Ordenanza .....	109.244	1.568	14	21.952
Portero .....	121.179	1.739	14	24.346
Enfermo .....	109.244	1.568	14	21.952
<b>Botones y Recaderos:</b>				
De primer año .....	77.394	1.529	14	21.406
De segundo año .....	106.496	1.529	14	21.406
<b>Personal Administrativo:</b>				
Jefe de sección .....	200.679	2.881	14	40.334
Jefe de compras, ventas y .....	199.509	2.864	14	40.096
Viajante .....	161.084	2.312	14	32.368
Oficial de primera .....	156.866	2.252	14	31.528
Oficial de segunda .....	152.016	2.182	14	30.548
Auxiliar .....	123.503	1.773	14	24.822
Aspirante .....	95.515	1.371	14	19.194
Telefonista .....	125.252	1.798	14	25.172
<b>Personal técnico:</b>				
<b>A) Titulados:</b>				
Químicos, Ingenieros y Licenciados .....	243.896	3.501	14	49.014
Ingenieros técnicos, ATS y Graduado Social .....	207.986	2.985	14	41.790
<b>B) No titulados:</b>				
Encargados general de fábrica .....	243.896	3.501	14	49.014
Encargados o Jefe de sección .....	154.055	2.211	14	30.954

Categorías	Salarios 2000 diferencia		Multiplicando regularización	
	Pesetas	Pesetas		
Ayudante de Encargado .....	141.155	2.026	14	28.364
Auxiliar técnico .....	135.347	1.943	14	27.202

Las pagas extraordinarias de julio y navidad para el personal de salario diario consistirán en una mensualidad equivalente a 30,417 días.

Categorías	1999 — Pesetas/hora	2000, revisado con el 4,5 por 100 — Pesetas/hora
<b>Personal obrero:</b>		
Oficial primera .....	133	139
Oficial segunda .....	127	133
Peón especial .....	126	132
Peón .....	123	129
Aprendiz primer año .....	83	87
Aprendiz segundo año .....	85	89
Personal limpieza .....	67	70
<b>Personal subalterno y varios:</b>		
Almacenero .....	140	146
Vigilante .....	125	131
Ordenanza .....	120	125
Portero .....	125	131
Enfermo .....	121	126
<b>Botones y Recaderos:</b>		
De primer año .....	85	89
De segundo año .....	117	122
<b>Personal Administrativo:</b>		
Jefe de sección .....	216	226
Jefe de compras, ventas y negociador .....	203	212
Viajante .....	168	176
Oficial de primera .....	163	170
Oficial de segunda .....	159	166
Auxiliar .....	126	132
Aspirante .....	116	121
Telefonista .....	123	129
<b>Personal técnico:</b>		
<b>A) Titulados:</b>		
Químicos, Ingenieros y Licenciados .....	276	288
Ingenieros técnicos, ATS y Graduado Social .....	218	228
<b>B) No titulados:</b>		
Encargados general de fabricación .....	276	288
Encargados o Jefe de sección .....	159	166
Ayudante de Encargado .....	146	153
Auxiliar técnico .....	126	132

apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de marzo de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

#### CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA «AUSYSEGUR DISTRIBUCIÓN Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA», Y SU PERSONAL

##### PREÁMBULO

Este Convenio está concertado por las representaciones de empresa y las representaciones sindicales correspondientes, estando ambas legitimadas y constituidas de acuerdo con lo dispuesto en el Título III del Estatuto de los Trabajadores.

##### CAPÍTULO I

##### Extensión y eficacia

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

El presente Convenio de trabajo establece las normas básicas en las relaciones laborales entre «Ausysegur Distribución y Servicios, Sociedad Anónima» (ADYS), y sus trabajadores, cualquiera que sea su categoría laboral.

Artículo 2. *Ámbito territorial.*

Las normas de este Convenio serán de aplicación en todos los centros de trabajo que la empresa tiene en la actualidad y que pueda establecer en el futuro en todo el territorio español.

Artículo 3. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio estará en vigor el día de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante lo previsto en el párrafo anterior, los efectos de este Convenio es por el período del día 1 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2003, prorrogándose tácitamente por períodos anuales y de no mediar denuncia del mismo por cualquiera de las partes intervinientes.

Artículo 4. *Denuncia.*

Cualquiera de las partes podrá solicitar la revisión del Convenio, formulando la denuncia del mismo por escrito, ante la otra parte y ante la autoridad laboral con quince días de antelación al vencimiento del plazo de vigencia o cualquiera de sus prórrogas.

##### CAPÍTULO II

##### Absorción y compensación

Artículo 5. *Absorción y compensación.*

Las condiciones económicas de toda índole pactadas en este Convenio forman un todo orgánico, y sustituirán, compensarán y absorberán en

**6132** RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Ausysegur Distribución y Servicios, Sociedad Anónima» (ADYS).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Ausysegur Distribución y Servicios, Sociedad Anónima» (ADYS) (código de Convenio número 9013312), que fue suscrito con fecha 12 de enero de 2001, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, para su representación, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,